



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS POR PROMEDIO,**

Artículo 1. CONCEPTO. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y lo prevenido en sus Estatutos, el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO) establece el precio público por la prestación de determinados servicios en la provincia de Badajoz.

Artículo 2. OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

Los servicios que dan fundamento a este precio público consisten en la realización de diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de instalaciones, realizados con camión succionador, y en el traslado de vehículos pesados a través de conjuntos cabeza tractora y remolque-góndola.

Artículo 3. SUPUESTOS DE EXACCIÓN

1. Constituyen los supuestos de exacción del precio público que se establece en la presente resolución la prestación de los servicios comentados en el artículo anterior, comprendiendo la utilización de vehículos y maquinaria precisos, personal, materiales y medios auxiliares necesarios para la prestación integral de los trabajos ofertados. La maquinaria, vehículos y medios auxiliares serán siempre utilizados por personal de PROMEDIO.
2. PROMEDIO, por motivos de urgencia, se reserva el derecho al rescate de los vehículos, maquinaria, personal y demás elementos, para la realización de otros servicios.



Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO

1. Estarán obligados al pago de este precio público las administraciones públicas que soliciten la prestación de los servicios definidos en el artículo dos.
2. Tendrán preferencia en la prestación de los servicios indicados aquellas entidades que se encuentren adheridas a PROMEDIO, en base a los estatutos del Consorcio de Gestión Medioambiental, aprobados por Junta General del organismo de fecha 16 de diciembre de 2005.

Artículo 5. BONIFICACIONES POR CAUSA INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Por razones de interés público o social, que deberán ser valoradas por el Vicepresidente, podrán realizarse los servicios a que se refiere la presente Resolución, con una bonificación del 90%, en los siguientes casos:

- Catástrofes naturales (inundaciones, incendios, etc...).
- Accidentes.

Artículo 6. IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

1. El importe del precio público que se regula en esta Resolución viene determinado por el tipo de servicio a prestar y por la duración de los trabajos. En la siguiente tabla de tarifas aparecen los importes correspondientes a los servicios incluidos en la presente Resolución.

SERVICIO	TARIFA (JORNADA DE TRABAJO)	
	Entidades no consorciadas	Entidades consorciadas
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	277,39 €	166,43 €
TRASLADO DE VEHÍCULOS PESADOS	234,54 €	140,72 €

La reducción indicada en los importes, para las entidades consorciadas aparece compensada en el presupuesto de PROMEDIO a través de las cuotas de participación, en el organismo, de dichas entidades.



2. De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, los importes antes reseñados se incrementarán en el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.
3. Los precios señalados se computan por jornada efectiva de trabajo (de 8:00 a 15:00 horas), incluyéndose los tiempos de desplazamiento desde la sedes de PROMEDIO al punto de trabajo.
4. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro servicio, el precio público, previo preceptivo estudio económico del coste, se fijará por el Consejo de Administración de PROMEDIO.

Artículo 7. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO

1. La obligación de pagar el precio público a que se refiere esta Resolución nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien PROMEDIO, podrá exigir el precio de su importe total o parcial, en la forma establecida en el punto 6 de este artículo.
2. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de servicio requerido, clase de trabajos que se proponen realizar, duración aproximada de los trabajos y demás circunstancias que justifiquen la prestación pretendida.
3. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Gerencia de PROMEDIO, que recabará los informes técnicos sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función de las necesidades de los servicios oficiales o del destino que se solicite.

La instancia, debidamente informada, se someterá a resolución del Vicepresidente de PROMEDIO y en la misma se hará constar las fechas de prestación del servicio y duración de los trabajos.

4. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Vicepresidente de PROMEDIO y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que durante el plazo de quince días realicen el ingreso y puedan presentar, en su caso, recurso de reposición, según prescribe el Art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
5. La recaudación del precio público se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz (en adelante OAR). Mensualmente, la Gerencia de PROMEDIO remitirá al OAR la relación de los servicios prestados y los destinatarios de los mismos, expresando el número de días de utilización y las cuantías a recaudar.



6. PROMEDIO se reserva el derecho de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de la presente resolución la constitución previa, a través de la Tesorería de la Diputación Provincial de Badajoz de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada, en cuyo caso no se realizarán servicios sin la previa efectividad de este depósito.

7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del importe del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.

Las deudas por el precio público a que se refiere la presente Resolución podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez agotado el periodo voluntario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

A propuesta del Gerente de PROMEDIO, el Vicepresidente de PROMEDIO podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Resolución, una vez dictada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, será expuesta al público, para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras su publicación.

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, **el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO)**, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con PROMEDIO, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago,

independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1 €/ abonado y mes

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,5 €/ abonado y mes

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR´s).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,18 €/m³

Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,24 €/m³

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, PROMEDIO, conforme al artículo 38 de sus Estatutos, encomendara la gestión de cobro de la presente tasa por depuración de aguas residuales al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de al Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuaran mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2.007 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en al presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1223 - BOLETÍN NÚMERO 32
JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010

“Aprobación definitiva del Reglamento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA GENERAL**

Badajoz

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales en la provincia de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2009, acordó en unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el reglamento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos gestionados por dicha entidad.

De este modo, y habiendo sido sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 29 de diciembre de 2009, por plazo de treinta días, y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias de clase alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, quedando reproducido en su totalidad, del modo siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ,
DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ,
PROMEDIO.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Servicios de Promedio.

El Consorcio Provincial para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, Promedio, prestará los siguientes servicios:

1. Recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos (fracción orgánica) a todos los municipios de la provincia de Badajoz que lo demanden.

2. Recogida selectiva y transporte de residuos a aquellos Ayuntamientos que demanden el servicio. Los residuos de envases que podrán ser objeto de la actividad de Consorcio serán los siguientes:

a) Envases y residuos de envases de papel-cartón, (contenedor azul).

b) Envases y residuos de envases ligeros, comprendiendo éstos: Plásticos, metálicos y de cartón para bebidas, (contenedor amarillo).

Las actividades a llevar a cabo por el Consorcio respecto a los residuos de envases enumerados en el artículo anterior en los términos definidos en el artículo 11, irán dirigidos a los siguientes objetivos:

- a) Gestión de residuos.
- b) Reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Valorización.
- e) Eliminación.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Consorcio podrá participar en los sistemas integrados de gestión, que se hallen debidamente autorizados por la Junta de Extremadura mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades a las que se haya asignado la gestión del sistema.

El Consorcio será en todo momento el beneficiario de los importes facturados a los sistemas integrados de gestión de la recogida selectiva de residuos que gestione.

Artículo 2. Fundamento legal.

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos, y la Ley 23/2001, de 26 de diciembre.

Artículo 3. Objeto.

Es objeto de la normativa contenida en este reglamento, la regulación general del servicio provincial de recogida de residuos sólidos urbanos de Promedio.

Comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el territorio de la provincia de Badajoz y en concreto, el formado por los términos municipales de las entidades locales que en cada momento formen parte o se encuentren adscritas al servicio provincial.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril sobre residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, pequeña industria y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, polígonos industriales, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Quedan excluidos de la recogida de residuos sólidos urbanos de Promedio los siguientes residuos aunque estén clasificados como residuos urbanos los siguientes:

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5. Obligados al uso del servicio.

Quedan obligados al cumplimiento del presente reglamento todos los habitantes de los municipios de las entidades locales que en cada momento formen parte o se encuentren adscritas al servicio provincial de Promedio, como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

TÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6. Normas.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 4 con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte.

Artículo 7. De las formas de gestión.

La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente.

En caso de producirse graves deficiencias en la prestación de los servicios regulados en el presente reglamento por parte de los concesionarios, el Consorcio podrá exigir daños y perjuicios, resolver el contrato con incautación de la garantía o realizar cuantas acciones posibilite la normativa reguladora de la contratación en el sector público.

Las relaciones del Consorcio con las empresas a quienes se haya adjudicado la gestión de los servicios y con los usuarios del servicio tendrán naturaleza administrativa y los litigios que pudieran suscitarse se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 8. Recepción de residuos sólidos urbanos.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida, adscrito al servicio en cada momento. La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 9. Autorización para operaciones con R.S.U.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte, gestión y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización de Promedio.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR LOS USUARIOS

Artículo 10. Vertido de residuos.

Se prohíbe el abandono de los residuos en la vía pública, papeleras, solares, etc., poniendo Promedio y los Ayuntamientos integrados en el servicio, a disposición de los usuarios determinados elementos para su depósito, en las condiciones de higiene y salubridad legalmente establecidas.

En este artículo se exceptúa la recogida puerta a puerta que pueda acordarse para la gestión de determinados residuos (papel/cartón en comercios, zonas de difícil accesibilidad, etc...), previa autorización por Promedio.

Artículo 11. Exigencia de contenedores.

1. Para el mantenimiento de la limpieza del espacio urbano sometido a la influencia de establecimientos tales como bares, cafés, quioscos, lugares de venta, restaurantes, bufetes libres, hoteles y similares, el Ayuntamiento podrá exigir a sus titulares la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos para el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles el mantenimiento y la limpieza tanto de los indicados elementos como de sus propias instalaciones.

2. El Ayuntamiento indicará el número y el modelo de los contenedores u otros elementos similares que hayan de instalar los titulares de establecimientos comerciales o de servicios en la vía pública.

Artículo 12. Residuos que podrán depositarse en los contenedores de R.S.U.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos que han de depositar los particulares y titulares de los establecimientos y locales comerciales en los contenedores tienen que estar incluidos en la relación siguiente:

1. Los restos de alimentación y de consumo doméstico que produzcan los ciudadanos en su domicilio.

2. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos en los cuales se hagan consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios, comercios y otros establecimientos.

3. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos, siempre que puedan asimilarse a R.S.U., utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

4. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los indicados en los números anteriores y, en todo caso, aquellos que, en circunstancias especiales, especifiquen los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Obligaciones respecto al uso de contenedores de R.S.U.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos del servicio de recogida domiciliaria, en las condiciones adecuadas para que no se produzcan vertidos durante esta operación y en el horario establecido. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, el usuario causase algún tipo de suciedad en la vía pública, éste será el único responsable de la misma.

2. El horario autorizado para depositar residuos sólidos estará comprendido entre las 18:00 horas a las 00:00 horas en invierno y de 21:00 horas a 01:00 horas en verano.

3. No se autoriza el vertido de residuos a granel dentro de paquetes o cajas. Los residuos se verterán en los elementos homologados correspondientes por medio de bolsas u otros dispositivos impermeables y estancos, que deberán estar perfectamente cerrados y atados, de manera que no se produzcan vertidos de materias residuales.

4. Para aprovechar adecuadamente el espacio de los contenedores los depósitos deberán realizarse de forma que ocupen el menor espacio posible. No se depositarán objetos voluminosos, cajas de madera o cartón vacías, si no están plegadas o rotas.

5. Se prohíbe la entrega de basura domiciliaria que contenga residuos en forma líquida, o susceptible de licuarse.

Una vez que los usuarios hayan depositado los residuos, en la forma correspondiente, dentro del contenedor o elemento homologado por el Ayuntamiento, estarán obligados a cerrar estos dispositivos para evitar el desprendimiento de olores, así como avisar a Promedio, bien directamente o a través del concesionario de cuantos desperfectos se observen en las zonas y elementos de depósito.

Artículo 14. Prohibiciones en el uso de contenedores de R.S.U.

1. Serán sancionadas aquellas personas que depositen bolsas de basura fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente indicado en cada caso por Promedio.

2. Se prohíbe depositar basura doméstica en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como es el caso de los contenedores de obras.

3. Queda prohibido depositar en los contenedores homologados para la recogida de los residuos sólidos urbanos los escombros procedentes de cualquier tipo de obra.

4. Se prohíbe depositar basura doméstica en los contenedores destinados a tal fin fuera del horario establecido para dicho depósito.

Artículo 15. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de R.S.U.

1. El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados será fijado por los servicios técnicos de Promedio, previa consulta a los Ayuntamientos integrantes del servicio. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.

2. Cuando se trate de contenedores de propiedad municipal, y hayan quedado inutilizados por uso indebido de éste, como el verter material inflamables, o por explosión de material pirotécnico, éstos se renovarán imputando el cargo correspondiente a los responsables.

3. Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, Promedio podrá exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas.

RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 16. Recogida de residuos sólidos urbanos.

1. La recogida de residuos domiciliarios que se regula en esta ordenanza será prestada por Promedio, con carácter general y

obligatorio, en todo el ámbito territorial del servicio en cada momento.

2. En cuanto a la prestación del servicio de recogida a domicilio, los usuarios estarán obligados a utilizar los contenedores que en cada caso Promedio determine, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3. Todos aquellos centros que, en casos puntuales, produzcan un volumen de residuos superior a 3.000 litros al día lo comunicarán a Promedio o al concesionario, para que el Consorcio autorice otro tipo de recogida.

4. Los establecimientos o locales públicos o privados donde se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de éstos por sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que Promedio disponga, y en ningún caso a través del sistema de recogida ordinaria.

5. Si una entidad pública o privada, a la que se le viene retirando habitualmente una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales y será necesario su comunicación previa.

6. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados a proporcionar a Promedio una información detallada sobre el origen, cantidad y características, quien podrá, por motivos justificados, obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismo.

Artículo 17. Frecuencia de recogida y horarios.

La recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos será establecida por Promedio, con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los usuarios del servicio. Con carácter general el horario de recogida estará comprendido entre las 18:00 horas a las 8:00 horas en invierno y de 22:00 horas a 08:00 horas en verano.

Artículo 18. Manipulación de residuos.

1. Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores para ser retirados con el fin de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo para su aprovechamiento.

2. Los contenedores de basura se tratarán y manipularán únicamente por los usuarios y por el personal de recogida, con cuidado de no producir daños.

Artículo 19. Gestores autorizados.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. Los daños que se produzca en el proceso de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsabilidad de quién efectúe la entrega.

3. Los particulares o entidad que quisieran realizar el tratamiento o eliminación de los residuos deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. Promedio podrá imponer la obligación de utilizar determinadas instalaciones.

Artículo 20. Servicio de inspección de tóxicos y peligrosos.

1. Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección de Promedio y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor que los entregue a un gestor autorizado.

2. No obstante, cuando Promedio considere que los residuos sólidos urbanos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los residuos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas oportunas necesarias para eliminar o reducir las mencionadas características.

3. Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de éstos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 21. Reservas especiales del espacio urbano.

1. El Ayuntamiento, por sí mismo o a petición de Promedio, podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2. Promedio establecerá la recogida de los residuos urbanos mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública, se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos. El órgano competente sancionará a aquéllos que con su conducta impidan la prestación de servicio.

3. En zonas donde exista gran dispersión en la vivienda, o, lo que es lo mismo, baja densidad de población, Promedio dispondrá de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes. La disposición de los mismos responderá a criterios de equidad, como por ejemplo el coste de evacuación del residuo en función del peso recolectado, accesibilidad o cualquier otro criterio que Promedio considerase oportuno.

4. En aquellos municipios o zonas asignadas de recogida que tengan calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector, los contenedores normalizados se colocarán en puntos accesibles para el vehículo y los vecinos estarán obligados a depositar las bolsas con los R.S.U. en dichos contenedores.

5. Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.

TÍTULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 22. Instalaciones de tratamiento

1. Los depósitos, vertederos o instalaciones destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes de la provincia de Badajoz, son los fijados en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Extremadura, o los que en el futuro puedan construirse en el marco de los nuevos planes de residuos de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Los gestores de residuos sólidos están obligados al transporte de los mismos a estas instalaciones o a cualquier otra debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma.

3. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 23. Inspección sobre tratamiento y valorización de residuos.

Corresponde al órgano competente de Promedio, la actuación de autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar la realización de actividades de valorización de residuos urbanos de acuerdo a los procedimientos legalmente vigentes.

Se entiende por valorización de residuos urbanos, todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en éstos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

TÍTULO TERCERO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye al Consorcio Provincial, Promedio, en virtud de la delegación efectuada por los Ayuntamientos de la competencia en materia de residuos sólidos urbanos y de su potestad sancionadora establecida en el artículo 34.3b de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 25. Tipologías de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este reglamento tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible por la vía penal o civil.

La tipificación de los mismos será la recogida en el art. 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Se califica como infracción muy grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias en materia de valorización de residuos sólidos urbanos.

Se califica como infracción grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización para la valorización de residuos sólidos urbanos, así como el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y custodia de dicha documentación.

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de Promedio.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este reglamento y no estén recogidos en la Ley 10/1998, se calificaran como leves.

Artículo 26. Sanciones.

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos se sancionaran, por el órgano competente según los estatutos de Promedio, de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, a tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,21 €.

- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 € hasta 30.050,61 €.

- Las infracciones leves con multa de hasta 601 €.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Efectos de la aprobación del reglamento.

1. El presente reglamento producirá efectos jurídicos al inicio de la prestación del servicio por Promedio o empresa concesionaria, respetando los procedimientos administrativos de aprobación y publicación según la legislación vigente.
2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales o comarcales existentes dentro del ámbito de gestión del servicio provincial sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.
3. Se faculta a la Vicepresidencia de Promedio para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.

En Badajoz, a 4 de febrero de 2010.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **1223/2010**